



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC- 1118-2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA –EMRU E.I.C

Entre los suscritos GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94'446.081 expedida en Cali (V) actuando en su condición de Gerente General y representante legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP, calidad que acredita mediante Decreto Municipal 4112.010.020.368 del 24 de mayo de 2017, en representación de EMCALI y NELSON NOEL LONDOÑO PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94'150.263 expedida en Tulúa (V), actuando en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA - EMRU E.I.C.- NIT: 805024523-4, calidad que acredita mediante Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0461 del 4 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará LA EMRU, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el artículo 2º del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali contenido en el Acuerdo 69 de 2000, estableció que tanto sus objetivos como sus estrategias en lo regional, en lo rural y en lo urbano, deben ser concretadas a través de la gestión del gobierno municipal, del sector privado y de las comunidades. 2) Que el mencionado POT en su artículo 5, contempló en las estrategias en lo urbano, *"Reestructurar morfológica y funcionalmente la Ciudad, optimización de la inversión pública, aglomeración y diferenciación de actividades, la de Jerarquización de Equipamientos Urbanos, que plantea la coordinación planeada y horizontal entre las diferentes dependencias e instituciones de la Administración Municipal (Secretarías, Departamentos Administrativos, Empresas Públicas, Gerencias y Direcciones), para que las decisiones relativas a la dotación y construcción de equipamientos sea la oportunidad para localizarlos apropiadamente, tomando en cuenta su escala y área de influencia de modo que fomenten el ordenamiento del territorio en ámbitos espaciales integrales, desde la escala barrial hasta la escala urbana y urbano - regional".* 3) Que el artículo 227 del POT definió que el "Plan de Renovación Urbana del Centro Global", tiene como objetivo, *"inducir la productividad urbana del centro de Cali, renovando y recualificando las condiciones físicoespaciales y sociales del Centro Tradicional y del Centro Urbano - Regional de la ciudad, optimizando sus ventajas comparativas de localización estratégica, refuncionalizando las actividades metropolitanas y su oferta regional, respondiendo a las demandas y exigencias de las ciudades contemporáneas, posicionando a Cali tanto en el contexto nacional, como en los ámbitos internacional y global. El desarrollo de este Plan requiere de la acción coordinada de las entidades públicas municipales y del sector privado interesado en la inversión a gran escala."* 4) Que uno de los objetivos y estrategias en lo urbano del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, es *"... desarrollar eficientemente el potencial urbanístico y productivo de la ciudad construida, proporcionando reglamentaciones adecuadas a las condiciones del patrimonio inmobiliario a través de Tratamientos de Preservación, Renovación, y Reordenamiento y Mejoramiento Integral, en áreas precisamente definidas, previendo*

5

24

1

1



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C

actuaciones mixtas del sector público con el privado y promoviendo operaciones urbanas específicas a través de programas como el Plan de Renovación del Centro Tradicional (Plan Centro Global), el Programa de Nuevas Centralidades, el Plan Sectorial de Vivienda, entre otros". 5) Que en ese orden de ideas, el mencionado Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, en su artículo 227 definió que el "Plan de Renovación Urbana del Centro Global", tiene como objetivo, "inducir la productividad urbana del centro de Cali, renovando y recualificando las condiciones físicoespaciales y sociales del Centro Tradicional y del Centro Urbano - Regional de la ciudad, optimizando sus ventajas comparativas de localización estratégica, refuncionalizando las actividades metropolitanas y su oferta regional, respondiendo a las demandas y exigencias de las ciudades contemporáneas, posicionando a Cali tanto en el contexto nacional, como en los ámbitos internacional y global. El desarrollo de este Plan requiere de la acción coordinada de las entidades públicas municipales y del sector privado interesado en la inversión a gran escala." 6) Que dentro de los proyectos y programas estratégicos que desarrollan las normas mencionadas, se encuentran los planes de renovación urbana de los barrios El Calvario, Sucre, San Pascual y El Hoyo - El Piloto, (Artículo 228 del Acuerdo 069 de 2000), los cuales buscan la localización de actividades económicas e institucionales de alta jerarquía, en el centro de la ciudad a escala urbana, metropolitana, regional e internacional, todo ello en el marco de la política de competitividad de la que habla el mismo Acuerdo Municipal. 7) Que el artículo 453 del Acuerdo 373 de 2014, mediante el cual se adoptó el ajuste del contenido de largo plazo del POT de Cali, ratificó que dentro del programa de Renovación Urbana se encuentra el desarrollo de los planes parciales y proyectos en sectores de la ciudad que requieren una transformación de sus condiciones urbanísticas existentes, con el fin de promover su revitalización y reincorporación a la ciudad, y que como parte de estos proyectos se encuentran los Planes Parciales de los barrios El Calvario, San Pascual, Sucre y Ciudadela de la Justicia, los cuales componen el programa de renovación urbana conocido como 'Ciudad Paraíso', así como otros que se formulen a partir de la Acción Urbanística de la entidad territorial. 8) Que los planes parciales de renovación urbana de los barrios El Calvario, Sucre y San Pascual fueron adoptados mediante los Decretos Nos. 411.0.20.0868 de 2007, 411.0.20.0869 de 2007 y 411.0.20.0155 de 2013 respectivamente, en cumplimiento de los artículos 227 y 228 del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali vigente en su momento, y por tal razón, corresponden a proyectos de renovación urbana, teniendo en cuenta que se encuentran localizados sobre áreas definidas con el tratamiento urbanístico de renovación urbana en las modalidades de redesarrollo y rehabilitación, que como lo establece la Ley 388 de 1997 hacen parte de las Normas Urbanísticas de carácter estructural del POT. 9) Que los proyectos de renovación urbana definidos a partir de los objetivos, estrategias y normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali se enmarcan en el motivo de utilidad pública definido



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C

por el literal C del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y por las condiciones de su anuncio y ejecución constituyen Actuaciones Urbanas Integrales, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997 requieren la intervención concertada del sector público con el sector privado, además de la integración de componentes de acción sectorial sobre la estructura espacial de la ciudad, como la gestión urbana del suelo y la construcción de infraestructuras para redes de servicios públicos. 10) Que el Acuerdo 396 de 2016, *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2016-2019: Cali progresa contigo"*, determinó que dentro del eje No.2, *"Cali amable y sostenible"*, se busca promover el uso racional y eficiente de los servicios públicos, por lo cual se hace necesario la aplicación de los distintos instrumentos de planeamiento, gestión y financiación. 11) Que el componente 2.3 del mismo Plan de Desarrollo *"viviendo mejor y disfrutando más a Cali"* tiene como objetivo la generación e implementación de herramientas para la integración de acciones de mejoramiento integral del hábitat en la construcción de entornos saludables, sostenibles, seguros, cívicos, incluyentes y generadores de oportunidades en Entornos de Vida Cotidiana; entendiéndose la vivienda, el espacio público, el entorno educativo, laboral, comunitario y ecosistemas asociados. 12) Que el programa No. 2.3.3, *"Renovación y redensificación urbana sustentable"*, tiene como propósito la utilización de instrumentos de gestión de suelo como los Planes parciales de renovación urbana, con el fin de recuperar zonas deterioradas de la ciudad, rescatando su funcionalidad e integración. 13) Que el Acuerdo Municipal No. 0326 de 2012, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 -CaliDa una ciudad para todos-*", estableció como parte de su Línea Estratégica 4 (CaliDA un Entorno Amable para todos), el componente de Desarrollo Territorial Equilibrado (Componente 4.7), en el cual se encuentran los programas de *"Planificación y Control para el Crecimiento Ordenado del Territorio"* y el *"Programa de Renovación Urbana de la Ciudad"*. 14) Que el programa número 4.7.2, de renovación urbana de la ciudad, el cual hace parte de la Línea Estratégica *"CaliDa un Entorno Amable para todos"*, del Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, establece que *"se propenderá por el desarrollo de actividades y usos del suelo que entrelacen productividad, vivienda y servicios, disminuyendo los desplazamientos (ciudad de centros), con una renovación urbana articulada a espacios públicos y sistemas de movilidad apropiados"*. 15) Que en cumplimiento de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali y de los proyectos estratégicos de renovación urbana definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se adoptaron los planes parciales de renovación urbana de los barrios El Calvario, San Pascual, Sucre, Ciudadela de la Justicia y El Hoyo – El Piloto, los cuales fueron promovidos mediante Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali y LA EMRU, de acuerdo con el anuncio de iniciativa pública de estos proyectos efectuado por el Municipio de Santiago de Cali. 16) Que LA EMRU fue creada con el objetivo de

5

34

3

3



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC- 1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C

ejecutar acciones urbanas integrales y desarrollar programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT - del Municipio de Santiago de Cali, por lo cual ejerce como potenciador de los proyectos de renovación urbana de la ciudad de Cali. 17) Que LA EMRU tiene dentro de su objeto la planeación, formulación, gestión y ejecución de proyectos de renovación urbana, integrando la acción sectorial del municipio de Santiago de Cali y logrando la concurrencia del sector privado, con el fin de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana, orientados al reordenamiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 18) Que el Decreto Municipal 084 de 2002, mediante el cual se creó LA EMRU, contempla la posibilidad de celebración de contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de esta empresa, lo cual se encuentra ratificado en los estatutos de la misma. 19) Que en la actualidad LA EMRU se encuentra ejecutando los proyectos de renovación urbana de los barrios El Calvario, San Pascual, El Hoyo y El Piloto y el plan parcial Ciudadela de la Justicia, en asocio con el sector privado y en articulación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo –MIO-. 20) Que el Acuerdo Municipal No. 034 de 1999, define la Naturaleza Jurídica de EMCALI, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple. 21) Que la Junta Directiva de EMCALI, atendiendo el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo 034 de 1999, expidió el Manual de Contratación de EMCALI, Resolución JD No. 00043 del 15 de diciembre de 2016, que en su artículo 25 literal g) permite al Representante Legal celebrar contratos y convenios interadministrativos. 22) Que para definir el ámbito de obligaciones en materia de construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios en procesos de urbanización, el parágrafo del artículo 39 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 27 del Decreto 2181 de 2006 disponen que serán objeto del reparto entre los propietarios de inmuebles la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía y telecomunicaciones. 23) Que de conformidad con el artículo 28 del mismo Decreto 2181 de 2006 las cargas correspondientes al costo de las redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política. 24) Que el artículo 3 del Decreto Nacional 3050 de 2013 establece que el diseño, construcción y mantenimiento de las redes matrices o primarias de acueducto y alcantarillado estarán a cargo de la empresa prestadora del servicio público, la cual debe recuperar su inversión a través de tarifas. 25) Que el artículo 4 del referido Decreto 3050 de 2013, expresa que el urbanizador está en la obligación de construir



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA –EMRU E.I.C

las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa. En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos. En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias. 26) Que con fundamento en las condiciones legales para la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, a la fecha LA EMRU ha celebrado convenios de cooperación con el sector privado para la estructuración y ejecución de los planes parciales que hacen parte del programa de renovación urbana del centro denominado 'Ciudad Paraíso'. 27) Que el artículo 95 de la Ley 498 de 1998 permite la asociación entre entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 28) Que de acuerdo con todo lo anterior las partes manifiestan su voluntad de suscribir este convenio, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, y lo no previsto en ellas se resolverá con base en la normativa que resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza del convenio. PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer el marco general de participación de cada una de las Partes en la planificación y ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo de los proyectos de renovación urbana de iniciativa e interés público que a la fecha de suscripción del presente convenio se proponga adelantar el Municipio de Santiago de Cali a través de LA EMRU, de forma directa o mediante asociación con el sector privado, en cumplimiento de las políticas, objetivos y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Desarrollo Municipal. PARAGRAFO: ALCANCE DEL CONVENIO: En desarrollo de lo anterior, las que a continuación se indican corresponden a las finalidades que se persiguen con la suscripción del presente convenio marco: A) Establecer las condiciones en las que las partes participarán del desarrollo de los proyectos, respetando en todos los casos sus competencias legales; Las partes conocen y aceptan que el presente Convenio Interadministrativo se extiende no solo aquellos instrumentos que para efectos se han identificado como los Planes Parciales, sino a todos los demás que siendo de la misma naturaleza se desarrollen con la participación de LA EMRU y que contemplen, o no, la participación del sector privado. B) Identificar, de manera general, las obligaciones que cada una de las partes asumirá en desarrollo del presente Convenio. C) Establecer los mecanismos aplicables con el fin de precisar la participación de cada una de las partes en proyectos específicos, cuando ello se requiera. D) Definir los lineamientos generales que se tendrán en cuenta para definir cada uno de los convenios específicos, tales como alcance de los mismos, responsabilidades y obligaciones de

cur. fca



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C

las partes, mecanismos de definición de precios, etc. SEGUNDA. PLAZO: Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y sólo podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes. PARAGRAFO: Las partes conocen y aceptan que en caso de terminación del presente convenio estarán obligadas a culminar las actividades a su cargo a la luz de éste documento, o del respectivo convenio específico, para culminar cualquiera de los proyectos que se encuentren en fase de ejecución. TERCERA - VALOR: El presente convenio no genera contraprestaciones directas entre las partes que en él intervienen. Los recursos que sean necesarios para dar cumplimiento a las responsabilidades que se asumen por cada una de las partes con la suscripción de este convenio serán gestionados de manera independiente, de acuerdo con las fuentes de financiación y los procedimientos de apropiación presupuestal de cada entidad. PARAGRAFO: Para la ejecución de los contratos derivados del presente Convenio, se requerirá la existencia de los C.D.P. y Registros presupuestales correspondientes. CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DE EMCALI: A) Suministrar la información existente sobre redes de servicios públicos en las áreas de intervención de los proyectos, referente a factibilidad, viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios, así como los datos básicos para su diseño; B) Realizar la revisión y aprobación de los diseños de las obras de infraestructura de los servicios públicos vinculadas a los proyectos, las cuales son valoradas por EMCALI como aporte al convenio. C) realizar a su costo la supervisión técnica sobre la ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos que correspondan al desarrollador del proyecto, así como el recibo de las mismas, las cuales son valoradas por EMCALI como aporte al convenio. D) Asumir las obras de reposición de redes matrices o primarias del servicio de acueducto y alcantarillado en las áreas de intervención de los proyectos, de acuerdo con los diseños aprobados por EMCALI a través del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica adscrita a la UENNA, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 3050 de 2013, compilado en el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, para que el urbanizador asuma el costo de construcción de las obras, previa suscripción de un contrato o convenio que establezca la forma de retribución o cubrimiento posterior de ese costo por parte de EMCALI. E) Asumir los costos de la construcción de infraestructura principal nueva de energía, considerada como expansión de la infraestructura y que será remunerada a la EMRU y/o Promotor privado de acuerdo a contrato celebrado entre las partes y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de inversión para la vigencia de ejecución de las obras por parte de EMCALI. F) Asumir los costos de las obras de construcción de infraestructura de Telecomunicaciones correspondiente a la expansión de redes y para la atención de nuevos desarrollos urbanísticos. Lo concerniente al traslado de las redes serán asumidas por al EMRU y/o promotor privado, y 5) Celebrar convenios o contratos específicos con LA EMRU y con el Municipio de Santiago de Cali para cada proyecto.

W

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C

en los cuales se determinarán las condiciones para la ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos, incluyendo los montos de inversión, cronograma, trámites, entre otros. EMCALI deberá conocer con la debida anticipación cuando corresponda (obras a su cargo) el monto de los recursos que debe apropiar en consideración al trámite que debe adelantar de vigencias futuras. 2) DE LA EMRU:

A) Presentar los diseños de las obras de infraestructura de servicios públicos a las tres unidades de negocio de EMCALI para su revisión y aprobación; B) Celebrar convenios o contratos específicos con EMCALI para cada proyecto, en los cuales se determinarán las condiciones para la ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos, incluyendo los montos de inversión, cronograma y trámites, entre otros; C) Dar estricta confidencialidad a la información suministrada por EMCALI sobre redes de servicios públicos en las áreas de intervención de los proyectos, así como a los datos básicos para su diseño; D) Suministrar a EMCALI la información proyectada de usuarios de servicios públicos, así como los usos, vocación y diseños urbanísticos, según las nuevas densidades planteadas en las áreas de intervención de los proyectos. E) Coordinar y ejecutar integralmente las obras de infraestructura de servicios públicos cuando estas se realicen por varios promotores; F) Proponer estrategias de planeación y financiación para la ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios de cada proyecto; G) Participar en el Comité Coordinador y Técnico al que se refiere la cláusula sexta del convenio para la presentación de los proyectos prioritarios a ser ejecutados con el apoyo de EMCALI; H) Articular y coordinar la concurrencia de terceros públicos y/o privados para el desarrollo de los proyectos prioritarios de servicios públicos a ejecutar.

QUINTA - COMITÉ COORDINADOR: La coordinación, orientación general y supervisión de este convenio estará a cargo del Comité Coordinador y Técnico, el cual estará conformado por dos (2) delegados de cada una de las partes, con sus respectivos suplentes personales. Las siguientes son las funciones generales: a) Establecer el plan operativo, en adelante el "Plan Operativo", para la ejecución de cada uno de los proyectos a la luz de lo dispuesto en éste Convenio Marco, lo anterior para para direccionar el cumplimiento del objeto del mismo; b) Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo; c) Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el cronograma; d) Realizar los controles y ajustes requeridos para garantizar la ejecución del convenio marco; e) Atender y resolver toda consulta en las especificaciones del Convenio Marco; f) Realizar reuniones periódicas de acuerdo al cronograma establecido entre las Partes, con el fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente convenio marco y de cada convenio específico; g) Vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las Partes; h) Revisar y aprobar las actas que surjan en el desarrollo de la ejecución del convenio marco y/o del convenio específico correspondiente; i) Revisar y aprobar las actividades a desarrollar, dentro del proyecto, en especial, lo relacionado con los aspectos técnicos y económicos del





CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC- 1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA –EMRU E.I.C

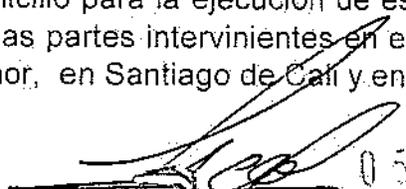
EMCALI
EICE ESP

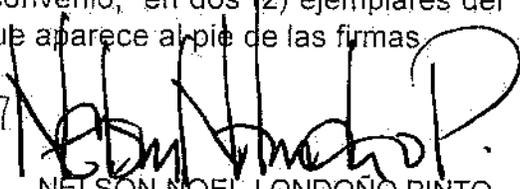
Así mismo realizar el seguimiento y control a la ejecución del proyecto establecido dentro del marco del presente convenio marco; y j) Las demás que a través de acta se fijen. PARAGRAFO: Este Comité podrá fijar su propio reglamento e invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas que se requieran según el tema a tratar, sin que tales personas tengan derecho a voto en la correspondiente sesión. Asistirán a las reuniones del comité por lo menos dos delegados de cada uno de los particulares con los cuales LA EMRU haya suscrito contratos para el desarrollo de cada proyecto. SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos de lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, y 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas, y de las responsabilidades legales establecidas en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la referida Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes señalan expresamente que la suscripción de este convenio y su ejecución no generan entre ellas una relación laboral, ni con los dependientes, funcionarios, contratistas o subcontratistas que cada parte emplee para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas. OCTAVA - INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá indemne a la otra ante cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución de este convenio y de acuerdo con las responsabilidades asumidas por cada parte. NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1) Cuando alguna de las partes considere que no se está cumpliendo con el objeto del convenio, ni con alguna o algunas de las obligaciones pactadas en él, avisará a la otra parte con 20 días de anticipación y exponiendo las razones para su terminación. 2) Por el vencimiento del término de duración pactado sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 3) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente convenio interadministrativo. 4) Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado. DECIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación de su vigencia de acuerdo con la normativa vigente. NOVENA - CESIÓN: Queda prohibida expresamente la cesión total o parcial del presente convenio por cualquiera de las partes. DECIMO PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución, interpretación o liquidación del presente convenio serán resueltas por las partes haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos definidos por la ley, tales como la conciliación, la transacción o la amigable composición. DECIMO SEGUNDA - MODIFICACION: Cualquier modificación que



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 300-GAA-CIAC-1118 -2017
ENTRE EMCALI EICE ESP Y EMPRESA MUNICIPAL
DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU E.I.C

realicen las Partes a los términos originales del presente Convenio Marco deberá hacerse por escrito. DECIMO TERCERA – IMPUESTOS; Por tratarse de un convenio celebrado entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas comunes y teniendo en cuenta que no se definen contraprestaciones directas entre ellas, no procede legalmente el pago de impuestos o tasas. DECIMO CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio se considera perfeccionado cuando haya acuerdo sobre el objeto y sea firmado por las partes. DECIMO QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, la ciudad de Santiago de Cali se señala como domicilio para la ejecución de este convenio. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes en el presente convenio, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali y en la fecha que aparece al pie de las firmas.


GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ
Gerente General
EMCALI EICE ESP


NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente General EMRU

Proyectó por EMCALI: Gerente UENAA, Gerente GUENE, Gerente GUENT
Por la EMRU: Nelson Noel Londoño Pinto

Revisó: Martha Isabel Lozano Velásquez – Prof. Adm I
Revisó: Diana Lucero Mejía Ramírez – Coord. Contratación
Vo.Bo. Andrés Felipe Trujillo Florez – Director Jurídico
Aprobó: Sandra Lorena Alvarez Castellón

